



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/87/2022
01 de diciembre de 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las diez horas del día primero de diciembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/87/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los numerales 13 fracción XIII y 14 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar

ÚNICO. Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la desclasificación de la información pública como reservada, solicitada en el folio **090/2017**.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los numerales 13 fracción XIII y 14 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la clasificación de la información como reservada realizada por el Comité** La Unidad de Transparencia, mediante oficio número 824/UT/MXL/2017 de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, requirió a la entonces Jueza Tercera de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California para que fundara y motivara adecuadamente la determinación mediante la cual declaró que la información solicitada era, clasificada como reservada. En cumplimiento a lo anterior, envió oficio número 1534/3s/2017, recibido en la Unidad el día veintiocho de abril de la referida anualidad, en el cual expuso las causas que daban origen a tal reserva.

Al respecto, quien en esos entonces era la titular del mencionado órgano jurisdiccional, esencialmente expuso que no se debían entregar las constancias que integran el expediente número 706/2017, porque afectaría los derechos del debido proceso y vulneraría la conducción del procedimiento del juicio ordinario civil de nulidad del acta de nacimiento de un infante, demanda que además, aún no había sido admitida en los términos del numeral 258 del Código Procesal Civil. Por tanto, tampoco estaba emplazada la parte demandada. Bajo esas circunstancias, la Juzgadora consideró que se debían observar las formalidades esenciales del procedimiento, sin violentar la garantía de audiencia en favor de la parte demandada, a efecto de que defienda sus derechos adecuadamente.

En la sesión extraordinaria 11/17 de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, celebrada por el Comité para la Transparencia, fueron analizadas las razones y los fundamentos expresados por el área administrativa responsable, con base en las cuales se acordó **confirmar la clasificación de la información como reservada**, lo anterior, previo a efectuar el análisis de la prueba de daño en

los términos establecidos por el numeral 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Es así, que se acordó confirmar dicha clasificación, con motivo de que la información solicitada, está directamente relacionada con los elementos objetivos que se tuvieron en cuenta, por lo cual, su difusión causaría un serio perjuicio a los intereses públicos tutelados, ante una expectativa razonable de daño presente, probable o específico, porque su divulgación entraña un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público general de conocerla. En ese sentido, se concluyó que la reserva temporal, constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que pudiera ocasionarse de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Tal conclusión se fundó en que se actualizaban los supuestos normativos previstos en las fracciones IV, IX y X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que contemplan la clasificación de la información como reservada, específicamente al actualizarse los supuestos siguientes:

- 1.- Se trata de un asunto del orden familiar en un juicio ordinario civil que pretende la nulidad del acta de nacimiento del infante.
- 4.- No se admitió la demanda, al haberse prevenido al promovente en los términos del artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles.
- 3.-Aún no había sido emplazada la parte demandada.

De manera que, divulgar su información vulneraría la conducción del expediente, como es el derecho al debido proceso, toda vez que es necesario observar las formalidades esenciales del procedimiento, además tampoco se había dado la oportunidad a la parte demandada de presentar su defensa.

- 2) **Periodo de clasificación de información reservada.** Conforme a las circunstancias particulares del caso, el Comité para la Transparencia acordó, que la clasificación de la información como reservada, permanecería con dicho carácter, mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Igualmente, se determinó, que el folio en cuestión, ingresaría al índice de los expedientes clasificados como reservados del área jurisdiccional de origen, conforme lo establece

el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- 3) **Acciones realizadas por la Unidad de Transparencia.** De acuerdo a las facultades previstas en la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del artículo 30 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California, la Unidad de Transparencia, advierte que posiblemente haya desaparecido la causa que dio origen a la clasificación de la información como reservada, debido a que ya han transcurrido cinco años desde que el Comité para la Transparencia de esta institución confirmó dicha clasificación.

Por tal motivo, la Unidad de Transparencia giró el oficio número 2453/UT/2022 dirigido a la persona Titular del Juzgado Tercero Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California recibido en el área administrativa responsable el día diecisiete de noviembre de la presente anualidad, requiriéndolo para que dentro del plazo de cinco días hábiles, informara si prevalecen o no las circunstancias que dieron lugar a la clasificación de la información como reservada

En contestación a dicha misiva, el Juez Tercero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, envió a la Unidad de Transparencia el oficio 5754/2022 de fecha veintinueve de noviembre del año en curso expresando que, por acuerdo dictado el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se decretó la caducidad de la instancia, por tanto, fue ordenado el archivado del expediente como asunto totalmente concluido, además se devolvieron los documentos exhibidos.

- 4) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto

en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11, fracción XVI del artículo 13 y 14 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

- 6) **Análisis de fondo.** En atención a lo expuesto por parte de la Unidad de Transparencia, el área jurisdiccional responsable y las constancias que se tienen a la vista, este Comité considera que se extinguieron las causas que dieron origen a declarar la clasificación de la información como reservada, sin que pase inadvertido la información rendida ante este Comité por el Juez Tercero Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, consistente en que subsisten las causas que dieron origen a la reserva, es decir, que la demanda no fue admitida prevaleciendo la prevención realizada en los términos del artículo 258 del Código Procesal Civil y por ende, tampoco se practicó el emplazamiento a juicio de la parte demandada.

Sin embargo, del oficio enviado por el área jurisdiccional responsable, también se desprende que fue decretada la caducidad de la instancia, figura legal que de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 138 del Código Civil del Estado de Baja California, deja ineficaces las actuaciones practicadas y tiene el efecto de que las cosas regresan al estado en el que se encontraban antes de la presentación de la demanda.

Consecuentemente, al desclasificarse la información, ya no existe peligro de vulnerar la conducción del expediente, ni de transgredir el derecho al debido proceso y tampoco de que se dejen de observar las formalidades esenciales del procedimiento, debido a que la instancia ha quedado extinguida y si bien, quedó expedito el derecho de la parte actora para volver a ejercer la acción intentada, sin embargo, sería necesario que accionara en un nuevo procedimiento, porque el actual ha sido archivado como asunto concluido.

En ese orden de ideas, ninguna duda cabe de que, lo procedente es declarar **la desclasificación de la información**, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción I del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en concordancia con lo establecido en el numeral Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos

Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio, pues no existe posibilidad de que dejen de observarse las formalidades esenciales del procedimiento, de que se afecten las normas que regulan el debido proceso, ni el derecho de defensa de la parte demandada, aspectos los mencionados que mientras no se encontraran satisfechas, originaban la clasificación de la información como reservada.

Ahora bien, la información solicitada derivó del ejercicio de una acción de naturaleza familiar en el que se pretendía debatir derechos vinculados a la vida privada de las y los miembros de una familia, en este caso relacionados con la esfera jurídica de un infante; consecuentemente, aplica toda la protección del Estado en su favor. En ese sentido, los datos personales objeto de tratamiento por parte del área jurisdiccional responsable, que pertenecen a las partes y a los terceros, deberán ser considerados como confidenciales, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción IV segundo párrafo del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR LA DESCLASIFICACIÓN** de la información clasificada como reservada del expediente número 706/2017 solicitada por la entonces Jueza Tercera de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California. Queda sin efecto la clasificación de la información clasificada como reservada decretada en la sesión extraordinaria 11/17 celebrada por el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Poder Judicial del Estado, respecto del expediente identificado con anterioridad.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia eliminar el expediente número **706/2017 radicado ante el Juzgado Tercero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California**, del índice de los expedientes clasificados publicados en el Portal de esta institución y del índice que está a cargo del área jurisdiccional responsable.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar al Juez Tercero de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California**, de la determinación tomada en ésta

sesión, a quien entregará copia simple digitalizada del acta de Comité correspondiente, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del día primero de diciembre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/87/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.